



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00661-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX

DEMANDADO: HERNANDO ACOSTA MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 26 de mayo de 2022.

Examinado el expediente se observa que el señor CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX, no acredita la condición su condición de abogado que le permita tener derecho de postulación al tenor del artículo 73 del CGP, para formular demanda válidamente, por lo que deberá subsanar tal circunstancia.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que sea corregida.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibles la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**